



ALCALDÍA MAYOR
BOGOTÁ, D. C.
SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL DE BOSÁ
GRUPO DE GESTIÓN JURÍDICA

RESOLUCIÓN No. 0508 de 2018

EXPEDIENTE No. 024 DE 2009

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCIÓN No. 466 DEL 21 DE ABRIL DE 2015 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Alcalde Local de Bosá en ejercicio de sus facultades legales en especial las atribuidas en el Decreto Ley 1421 de 1993, artículo 86¹, las leyes 388 de 1997 y 810 de 2003, y el Acuerdo 79 de 2003,

VISTOS

Decide el Despacho lo que en derecho corresponde sobre el expediente No. 024 de 2009, adelantado en contra de los responsables de las obras desarrolladas en el predio ubicado en la calle 73 Sur No.98A – 23 de esta ciudad, por presunta Infracción al Régimen de Obras y Urbanismo.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La actuación se adelantó con fundamento en la Ley 9^a de 1989 y a la Nueva Reforma Urbana Ley 388 de 1997, la cual exige el requisito de la licencia de construcción, artículos 99² y 103³.

Se destaca que ésta es una actuación de carácter administrativo y a la misma se aplican los principios y procedimiento contemplados en la primera parte del libro primero del código contencioso administrativo, lo que se infiere de lo previsto en el artículo 108⁴ de la Ley 388 de 1997.

El Artículo 103 de la ley 388 de 1997 establece "Infracciones urbanísticas. Toda actuación de parcelación, urbanización, construcción, reforma o demolición que contravenga los planes de ordenamiento territorial o sus normas urbanísticas, dará lugar a la imposición de sanciones urbanísticas a los responsables, incluyendo la demolición de las obras, según sea el caso, sin perjuicio de las eventuales responsabilidades civiles y penales de los infractores"

De las pruebas se tiene:

¹ "... corresponde a los alcaldes locales, conocer de los procesos relacionados con violación a las normas sobre construcción de obra y urbanismo e imponer las sanciones correspondientes...".

² "Para adelantar obras de construcción, ampliación, modificación y demolición de edificaciones, de urbanización parcelación en terrenos urbanos, ... se requiere licencia .. Igualmente se requiere licencia para el loteo o subdivisión de predios para urbanizaciones o parcelaciones en toda clase de suelo ...".

³

"Para adelantar obras de construcción, ampliación, reforma o demolición que contravenga los planes de ordenamiento territorial o sus normas urbanísticas, dará lugar a la imposición de sanciones urbanísticas a los responsables, incluyendo la demolición de las obras, según sea el caso, sin perjuicio de las eventuales responsabilidades civiles y penales de los infractores (...)" .

⁴ "Procedimiento de Imposición de sanciones. Para la imposición de las sanciones previstas en éste capítulo las autoridades competentes observarán los procedimientos previstos en el Código Contencioso Administrativo, en cuanto sean compatibles a lo establecido en la presente Ley.



ALCALDÍA MAYOR
BOGOTÁ D. C.
SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL DE BOSA
GRUPO DE GESTIÓN JURÍDICA

RESOLUCIÓN No. 0508 de 2018

Que mediante resolución No.466 del 21 de abril de 2015 este despacho declaro infractor de las normas de urbanismo y construcción al señor DIEGO MORALES YATE, identificado con la cedula de ciudadanía No.5.888.339, le impone sanción de multa por valor de Nueve Millones Novecientos Setenta Mil Pesos (\$9.970.000.00).

Que la anterior Resolución fue notificada mediante edicto al señor DIEGO MORALES YATE, identificado con la cedula de ciudadanía No.5.888.339, el cual fue fijado el día 9 de junio de 2015 y desfijado el 23 de junio de 2015.

Que a folio 83 obra constancia de ejecutoria donde consta que el acto anterior quedo ejecutoriado el día 1 de julio de 2015.

Que teniendo en cuenta que para este caso en el acto administrativo generado con el fin de efectuar el correspondiente cobro coactivo, no se determino el valor de la multa tanto en números como en letras, se considera procedente y pertinente corregir el error por omisión de digitación existente en la parte resolutive del artículo SEGUNDO de la resolución No.466 del 21 de abril de 2015.

Que previo a que este Despacho realice la actividad jurídica pertinente, es preciso que se establezca de manera preliminar la norma sustancial administrativa aplicable al presente caso, pues ella determinará el fundamento jurídico de este acto administrativo. Así las cosas, es pertinente traer a colación el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, norma que establece el régimen de transición y vigencia del nuevo Código respecto al anterior Código Contencioso Administrativo (Decreto -Ley 01 de 1984 y sus modificaciones), en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 308. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN Y VIGENCIA. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior".

Que atendiendo al contenido de la anterior disposición, resulta evidente que el régimen jurídico administrativo aplicable a la presente Resolución, es el dispuesto en el Código Contencioso Administrativo (Decreto Ley 01 de 1984), por cuanto el procedimiento administrativo sancionatorio referido inició en el año 2009, bajo la vigencia de la normatividad precitada.

Que la corrección material del acto administrativo que nos ocupa se apoyará en la remisión, que establece el artículo 267 del Código de Contencioso Administrativo Colombiano, el cual estipula:



ALCALDÍA MAYOR
BOGOTÁ, D. C.
SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDIA LOCAL DE BOSA
GRUPO DE GESTIÓN JURÍDICA

RESOLUCIÓN No. 0508 de 2018

“ARTÍCULO 267 Aspectos no regulados.

En los aspectos no contemplados en este código se seguirá el Código de Procedimiento civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo.”

Por tanto, expuestas las razones jurídicas y acordes a la potestad otorgada por el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984), se procede a dar aplicabilidad al artículo 310 del Código de Procedimiento Civil Colombiano, el cual establece:

“ARTÍCULO 310. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.

Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto susceptible de los mismos recursos que procedían contra ella, salvo los de casación y revisión.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará en la forma indicada en los numerales 1. y 2. del artículo 320.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Así las cosas se hace pertinente corregir en su forma el acto administrativo No. 466 del 21 de abril 2015, con el fin de complementar la información omitida.

En virtud de lo anterior, la Alcaldía Local de Bosa ,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir el artículo segundo de la resolución No.466 del 21 de abril de 2015, de conformidad con la parte motiva, el cual para efectos jurídicos quedará así:

“ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer al señor DIEGO MORALES YATE, identificado con la cedula de ciudadanía No.5.888.339, multa por valor de Nueve Millones Novecientos Setenta Mil Pesos (\$9.970.000.00) M/CTE, en su calidad de propietario y/o responsable de las obras de construcción ejecutadas en el inmueble ubicado en la Calle 73 Sur No.98A-23, de esta ciudad, por no haber dado cumplimiento a la Resolución Administrativa No.545 del 19 de diciembre de 2011 la cual fue notificada personalmente el 21 de abril de 2012, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. El valor debe ser consignado en la Tesorería Distrital a favor del Fondo de Desarrollo Local de Bosa, una vez en firme esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Los demás términos, sanciones y obligaciones establecidas en la resolución No. 466 del 21 de abril de 2015, continúan plenamente vigentes.



ALCALDÍA MAYOR
BOGOTÁ, D. C.
SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL DE BOSA
GRUPO DE GESTIÓN JURÍDICA

RESOLUCIÓN No. 0508 de 2018

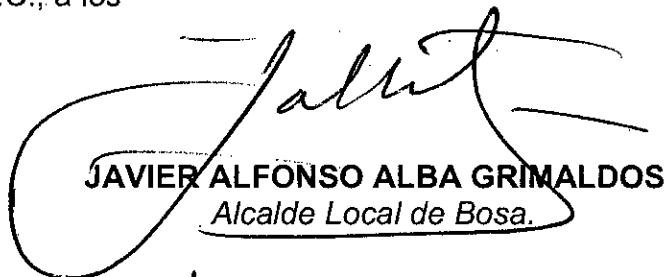
ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido de la presente resolución al señor DIEGO MORALES YATE, identificado con la cedula de ciudadanía No.5.888.339, en la dirección que registra en el expediente.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

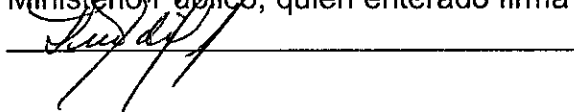
28 DIC 2018


JAVIER ALFONSO ALBA GRIMALDOS
Alcalde Local de Bosa.

Elaboró: Gina Palomino - abogada de apoyo
Aprobó/Revisó: Víctor J. Martínez - Coord. Área Gestión Policiva y Jurídica

NOTIFICACIÓN:

Hoy 03 Mayo/2019 se notificó el contenido del proveído anterior al señor Agente del Ministerio Público, quien enterado firma como aparece.



Citación Notificación U 2019 U 15-00 28-221 2-02-19



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Alcaldía Local de Bosa

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 20195730028221

Fecha: 22-02-2019

20195730028221

573

Bogotá. D.C., 22 de Febrero de 2019.

Señor.

DIEGO MORALES YATE

Calle 73 Sur N° 98A - 23

Barrio. Portal de Sur

Teléfono:3219948480

Bogotá D.C

Asunto: Citación para Notificar Resolución

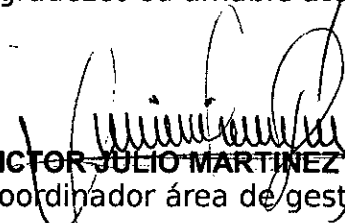
Referencia: Expediente 024/2009 (Sistema)

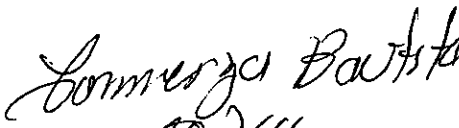
Reciba un cordial Saludo.

Sírvase comparecer a este despacho de la oficina de asesoría de obras y urbanismo de esta alcaldía local de Bosa, ubicada en el primer piso de la carrera 80l N° 61 - 05 Sur de 7:00 am a 4:00 pm en el transcurso de cinco (5) días siguientes al recibo de la presente citación, con el fin de notificarle de la Resolución 0508 del 28 de Diciembre de 2018 por medio del la cual corrige la resolución 466 del 21 de Abril de 2015 dentro del expediente de la referencia.

Cabe resaltar que el incumplimiento a esta citación, le acarreará las sanciones de ley.

Agradezco su amable atención, Cordialmente.


VÍCTOR JULIO MARTÍNEZ DÍAZ
Coordinador área de gestión Policiva y jurídica


Sommerza Batista
57980764

Proyectó: Diana Realpe Rosero
Revisó y Aprobó: Víctor Julio Martínez Díaz

Carrera. 80 l No. 61 - 05 Sur
Código Postal: 110731
Tel. 7750462
Información Línea 195
www.bosa.gov.co

GDI - GPD - F034
Versión: 02
Vigencia:
22 de noviembre de 2018

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Se publica en Carletera 26-03-19.



EDICTO

EL SUCRITO COORDINADOR ÁREA DE GESTIÓN POLICIVA Y JURÍDICA (E) ALCALDIA LOCAL DE BOSA HACE CONSTAR

Que en diligencias adelantadas ante la **ALCALDIA LOCAL DE BOSA** dentro de la QUERELLA No. 024 DE 2009 POR OBRAS Y URBANISMO, figura como QUERELLADO, a el Señor DIEGO MORALES YATE, se dictó acto administrativo que en su encabezamiento y parte resolutive dice: **ALCALDIA LOCAL DE BOSA**, aprobado mediante la Resolución **No. 0508 del veintiocho (28) de Diciembre de dos mil dieciocho (2018)**, RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir el artículo segundo de la resolución No.466 del 21 de abril de 2015, de conformidad con la parte motiva, el cual para efectos jurídicos quedara así:

"ARTICULO SEGUNDO: Imponer al señor DIEGO MORALES YATE, identificado con cedula de ciudadanía No.5.888.339, multa por valor de Nueve Millones Novecientos Setenta Mil Pesos (\$9.970.000.00)M/CTE, en su calidad de propietario y/o responsable de las obras de construcción ejecutadas en el inmueble ubicado en la Calle 73 Sur No. 98A – 23, de esta ciudad, por no haber dado cumplimiento a la resolución Administrativa No.545 del 19 de diciembre de 2011 la cual fue notificada personalmente el 21 de abril de 2012, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este providencia. El valor debe ser consignado en la Tesorería Distrital a favor del Fondo de Desarrollo Local de Bosa, una vez en firme esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás términos, sanciones y obligaciones establecidas en la resolución No.466 del 21 de abril de 2015, continúan plenamente vigentes.

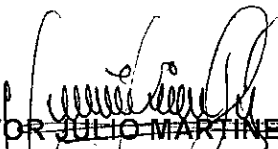
ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido de la presente resolución al señor DIEGO MORALES YATE, identificado con la cedula de ciudadanía No.5.888.339, en la dirección que registra en el expediente.

ARTICULO CUARTO: Con la presente no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE **JAVIER ALFONSO ALBA GRIMALDOS** Alcalde Local de Bosa. el presente edicto se fija en un lugar visible de la Oficina de Asesoría de Obras, por el término de diez (10) días hábiles hoy 08 ABR 2019 siendo las 7:00 A.M.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Alcaldía Local de Bosa


VICTOR JULIO MARTINEZ DIAZ
Coordinador área de Gestión Políciva Jurídica

EL SUCRITO COORDINADOR ÁREA DE GESTIÓN POLICIVA Y JURÍDICA (E)

HACE CONSTAR

Que el presente edicto permaneció fijado en lugar visible de la Asesoría de Obras del Despacho por el término de diez (10) días hábiles y se desfija hoy 25 ABR 2019 siendo las 4:30 P.M.:


VICTOR JULIO MARTINEZ DIAZ
Coordinador área de Gestión Políciva Jurídica

Proyectó: Diana Realpe Rosero
Revisó y Aprobó: Víctor Julio Martínez Díaz